

PARA : **SILVIA MEZA FALLA**
Directora General de Trabajo

DE : **SILVIA MEZA FALLA**
Directora de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Solicitud de opinión técnica al Acuerdo de Libre Comercio con Hong Kong.

REFERENCIA : Hoja de Elevación N° 000009-2025-MTPE/4/10

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se dirige al Viceministerio de Trabajo, para solicitar la opinión técnica favorable consolidada sobre el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con Hong Kong¹ (en adelante, "el Acuerdo"), la cual debe contener la siguiente información:

- Análisis de las disposiciones del tratado según competencias de su despacho.
- Análisis del efecto de las disposiciones en la normativa nacional, precisando si se requerirá o no, de modificación legislativa o de ser el caso, administrativa.
- Beneficios (de corresponder) del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas de su competencia.

1.2 Conforme lo previsto en el literal c) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo en el sector privado. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

¹ El texto se encuentra en: <https://acortar.link/SdRVk5>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P4HR7MH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.3 Decreto Legislativo N° 689, Dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros (LCTE).
- 2.4 Decreto Supremo N° 014-92-TR, Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros (RLCTE).
- 2.5 Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

a) De las competencias de la Dirección de Normativa de Trabajo

- 3.1 En el Acuerdo se establece que los gobiernos de Perú y Hong Kong se encuentran decididos a promover la integración económica para contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, y promover el crecimiento sostenible.
- 3.2 El Acuerdo consta de un (01) Preámbulo y veinte Capítulos (20), según se detalla:

Capítulos	Contenido
Preámbulo	-
Capítulo 1 Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales	Sección A: Disposiciones Iniciales Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio Artículo 1.2: Relación con Otros Acuerdos Sección B: Definiciones Generales Artículo 1.3: Definiciones Generales Sección C: Interpretaciones Artículo 1.4: Interpretaciones
Capítulo 2 Comercio de Mercancías	Sección A: Definiciones y Ámbito de Aplicación Artículo 2.1: Definiciones Artículo 2.2: Ámbito de Aplicación Sección B: Trato Nacional Artículo 2.3: Trato Nacional Sección C: Eliminación de Aranceles Aduaneros Artículo 2.4: Eliminación de Aranceles Aduaneros Sección D: Regímenes Especiales Artículo 2.5: Admisión Temporal de Mercancías Artículo 2.6: Importación Libre de Arancel para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos Sección E: Medidas No Arancelarias Artículo 2.7: Restricciones a la Importación y a la Exportación Artículo 2.8: Licencias de Importación Artículo 2.9: Cargas y Formalidades Administrativas Artículo 2.10: Empresas Comerciales del Estado Artículo 2.11: Subsidios a la Exportación Agrícola
Capítulo 3 Reglas de Origen y Procedimientos de Origen	Sección A: Reglas de Origen Artículo 3.1: Definiciones Artículo 3.2: Mercancías Originarias Artículo 3.3: Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas Artículo 3.4: Valor de Contenido Regional Artículo 3.5: Acumulación Artículo 3.6: De Minimis Artículo 3.7: Operaciones o Procesos Mínimos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P4HR7MH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Artículo 3.8: Mercancías o Materiales Fungibles Artículo 3.9: Accesorios, Repuestos, Herramientas o Materiales Instructivos u Otros de Información Artículo 3.10: Materiales de Empaque y Envases para la Venta al Por Menor Artículo 3.11: Materiales de Embalaje y Contenedores para Embarque Artículo 3.12: Materiales Indirectos Artículo 3.13: Juegos de Mercancías Artículo 3.14: Transporte Directo Sección B: Procedimientos de Origen Artículo 3.15: Certificado de Origen Artículo 3.16: Excepción al Certificado de Origen Artículo 3.17: Entidades Autorizadas Artículo 3.18: Errores Menores o Ligeras Discrepancias Artículo 3.19: Obligaciones Relacionadas a las Importaciones Artículo 3.20: Reembolso de los Aranceles Aduaneros de Importación Artículo 3.21: Documentos de Soporte Artículo 3.22: Preservación del Certificado de Origen y Documentos de Soporte Artículo 3.23: Proceso de Verificación Artículo 3.24: Denegación del Tratamiento Arancelario Preferencial Artículo 3.25: Intercambio Electrónico de Información de Origen Artículo 3.26: Sanciones Artículo 3.27: Confidencialidad
Capítulo 4 Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio	Artículo 4.1: Definiciones Artículo 4.2: Objetivos Artículo 4.3: Ámbito de Aplicación Artículo 4.4: Afirmación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC Artículo 4.5: Valoración Aduanera Artículo 4.6: Clasificación Arancelaria Artículo 4.7: Autoridades Competentes Artículo 4.8: Facilitación Artículo 4.9: Resoluciones Anticipadas Artículo 4.10: Aplicación de la Tecnología de la Información Artículo 4.11: Ventanilla Única Artículo 4.12: Uso de Normas Internacionales Artículo 4.13: Gestión de Riesgo Artículo 4.14: Publicación y Puntos de Contacto Artículo 4.15: Envíos Expresos Artículo 4.16: Levante de Mercancías Artículo 4.17: Cooperación entre los Organismos que Intervienen en la Frontera Artículo 4.18: Mercancías Perecederas Artículo 4.19: Sanciones Artículo 4.20: Revisión de Formalidades y Requisitos de Documentación Artículo 4.21: Operadores Económicos Autorizados Artículo 4.22: Revisión y Apelación Artículo 4.23: Cooperación y Asistencia Aduanera Artículo 4.24: Consultas
Capítulo 5 Obstáculos Técnicos al Comercio	Artículo 5.1: Definiciones Artículo 5.2: Objetivos Artículo 5.3: Ámbito de Aplicación Artículo 5.4: Afirmación del Acuerdo OTC Artículo 5.5: Normas, Guías y Recomendaciones Internacionales Artículo 5.6: Equivalencia de Reglamentos Técnicos Artículo 5.7: Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Artículo 5.8 Transparencia Artículo 5.9: Cooperación Técnica Artículo 5.10: Intercambio de Información Artículo 5.11: Consultas Artículo 5.12: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio Artículo 5.13: Puntos de Contacto
Capítulo 6 Medidas Sanitarias y	Artículo 6.1: Definiciones Artículo 6.2: Objetivos Artículo 6.3: Ámbito de Aplicación Artículo 6.4: Afirmación del Acuerdo MSF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fitosanitarias	Artículo 6.5: Transparencia Artículo 6.6: Equivalencia Artículo 6.7: Ciencia y Análisis de Riesgo Artículo 6.8: Adaptación a las Condiciones Regionales Artículo 6.9: Cooperación Artículo 6.10: Consultas Artículo 6.11: Comité de MSF Artículo 6.12: Puntos de Contacto
Capítulo 7 Defensa Comercial	Sección A: Derechos Antidumping y Compensatorios Artículo 7.1: Antidumping Artículo 7.2: Subsidios y Medidas Compensatorias Sección B: Medidas de Salvaguardia Artículo 7.3: Definiciones Artículo 7.4: Medidas de Salvaguardia Globales Artículo 7.5: Imposición de una Medida de Salvaguardia de Transición Artículo 7.6: Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia Artículo 7.7: Estándares para una Medida de Salvaguardia de Transición Artículo 7.8: Notificación y Consulta Artículo 7.9: Compensación Artículo 7.10: Relación con Otras Medidas de Salvaguardia
Capítulo 8 Comercio de Servicios	Artículo 8.1: Definiciones Artículo 8.2: Ámbito de Aplicación Artículo 8.3: Trato Nacional Artículo 8.4: Trato de Nación Más Favorecida Artículo 8.5: Acceso a los Mercados Artículo 8.6: Presencia Local Artículo 8.7: Medidas Disconformes Artículo 8.8: Reglamentación Nacional Artículo 8.9: Reconocimiento Artículo 8.10: Denegación de Beneficios Artículo 8.11: Transparencia Artículo 8.12: Pagos y Transferencias Artículo 8.13: Puntos de Contacto
Capítulo 9 Servicios Financieros	Artículo 9.1: Definiciones Artículo 9.2: Ámbito de Aplicación Artículo 9.3: Trato Nacional Artículo 9.4: Trato de Nación Más Favorecida Artículo 9.5: Acceso a Mercados para Instituciones Financieras Artículo 9.6: Comercio Transfronterizo Artículo 9.7: Formalidades Especiales y Requisitos de Información Artículo 9.8: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas Artículo 9.9: Medidas Disconformes Artículo 9.10: Sistemas Electrónicos de Tarjetas de Pago Artículo 9.11: Transparencia y Administración de las Medidas Artículo 9.12: Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguro Artículo 9.13: Servicios Financieros Nuevos en el Área de una Parte Artículo 9.14: Entidades Autorreguladas Artículo 9.15: Desempeño de las Funciones de Apoyo (Back-Office) Artículo 9.16: Sistemas de Pago y Compensación Artículo 9.18: Pagos y Transferencias Artículo 9.19: Tratamiento de Cierta Información Artículo 9.20: Excepciones Incluidas por Razones Prudenciales Artículo 9.21: Reconocimiento Artículo 9.22: Consultas Artículo 9.23: Puntos de Contacto Artículo 9.24: Disposiciones Específicas sobre Solución de Controversias
Capítulo 10 Entrada Temporal para Personas de Negocios	Artículo 10.1: Definiciones Artículo 10.2: Ámbito de Aplicación Artículo 10.3: Procedimientos de Solicitud Artículo 10.4: Autorización de Entrada Temporal Artículo 10.5: Suministro de Información Artículo 10.6: Relación con Otros Capítulos Artículo 10.7: Solución de Controversias
Capítulo 11	Artículo 11.1: Definiciones Artículo 11.2: Ámbito de Aplicación

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P4HR7MH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Comercio Electrónico	Artículo 11.3: Revisión Artículo 11.4: Firmas Electrónicas y Autenticación Electrónica Artículo 11.5: Contratos Electrónicos Artículo 11.6: Marco de Transacciones Electrónicas Artículo 11.7: Protección del Consumidor Artículo 11.8: Derechos Aduaneros Artículo 11.9: Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales Artículo 11.10: Movimiento de Información Artículo 11.11: Ubicación de las Instalaciones Informáticas Artículo 11.12: Protección de la Información Personal Artículo 11.13: Comercio sin Papeles Artículo 11.14: Principios sobre el Acceso y Utilización del Internet para el Comercio Electrónico Artículo 11.15: Mensajes Electrónicos Comerciales No Solicitados Artículo 11.16: Tratamiento del Código Fuente Artículo 11.17: Cooperación Artículo 11.18: Negociación Futura
Capítulo 12 Establecimiento y Disposiciones Relacionadas	Artículo 12.1: Definiciones Artículo 12.2: Ámbito de Aplicación Artículo 12.3: Relación con Otros Capítulos Artículo 12.4: Trato Nacional Artículo 12.5: Requisitos de Desempeño Artículo 12.6: Medidas Disconformes Artículo 12.7: Formalidades Especiales y Requisitos de Información Artículo 12.8: Denegación de Beneficios Artículo 12.9: Establecimiento y Objetivos Ambientales, de Salud y Otros Objetivos Regulatorios Artículo 12.10: Excepciones
Capítulo 13 Propiedad Intelectual	Artículo 13.1: Definiciones Artículo 13.2: Objetivo Artículo 13.3: Principios Artículo 13.4: Naturaleza y Ámbito de las Obligaciones Artículo 13.5: Acuerdos Internacionales Artículo 13.6: Agotamiento de los Derechos Artículo 13.7: Procedimientos sobre Adquisición y Mantenimiento Artículo 13.8: Transparencia Artículo 13.9: Materia Patentable Artículo 13.10: Enmiendas, Correcciones y Observaciones a Solicitudes de Patente Artículo 13.11: Marcas Artículo 13.12: Marcas Notoriamente Conocidas Artículo 13.13: Marcas Colectivas y de Certificación Artículo 13.14: Indicaciones Geográficas Artículo 13.15: Marca País Artículo 13.16: Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional Artículo 13.17: Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales Artículo 13.18: Gestión Colectiva de Derechos de Autor o Derechos Conexos Artículo 13.19: Protección de Información No Divulgada Artículo 13.20: Requisitos Especiales Relacionados a Medidas en Frontera Artículo 13.21: Observancia Artículo 13.22: Intercambio de Información Artículo 13.23: Cooperación Artículo 13.24: Comunicaciones y Puntos de Contacto
Capítulo 14 Competencia	Artículo 14.1: Definiciones Artículo 14.2: Leyes y Autoridades de Competencia y Prácticas Anticompetitivas Artículo 14.3: Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia Artículo 14.4: Derecho Privado de Acción Artículo 14.5 Cooperación Artículo 14.6: Cooperación Técnica Artículo 14.7: Protección al Consumidor Artículo 14.8: Transparencia Artículo 14.9: Consultas Artículo 14.10: No aplicación del Mecanismo de Solución de Controversias
Capítulo 15 Cooperación	Artículo 15.1: Objetivos Artículo 15.2: Ámbito de Aplicación Artículo 15.3: Cooperación Económica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Artículo 15.4: Pequeñas y Medianas Empresas Artículo 15.5: Puntos de Contacto Artículo 15.6: Recursos Artículo 15.7: No Aplicación del Mecanismo de Solución de Controversias
Capítulo 16 Transparencia y Anticorrupción	Sección A: Transparencia Artículo 16.1: Definición Artículo 16.2: Publicación Artículo 16.3: Notificación y Suministro de Información Artículo 16.4: Procedimientos Administrativos Artículo 16.5: Revisión y Apelación Sección B: Anticorrupción Artículo 16.6: Disposiciones Generales Artículo 16.7: Instrumentos Internacionales Artículo 16.8: No aplicación del Mecanismo de Solución de Controversias
Capítulo 17 Disposiciones Administrativas e Institucionales	Sección A: Comisión Conjunta Artículo 17.1: Establecimiento de la Comisión Conjunta Artículo 17.2: Funciones de la Comisión Conjunta Artículo 17.3: Reuniones de la Comisión Conjunta Artículo 17.4: Revisión General Sección B: Comité de Comercio de Mercancías Artículo 17.5: Comité de Comercio de Mercancías Sección C: Puntos de Contacto
Capítulo 18 Solución de Controversias	Sección A: Solución de Controversias Artículo 18.1: Definiciones Artículo 18.2: Disposiciones Generales Artículo 18.3: Ámbito de Aplicación Artículo 18.4: Elección del Foro Artículo 18.5: Consultas Artículo 18.6: Buenos Oficios, Conciliación y Mediación Artículo 18.7: Establecimiento de un Panel Artículo 18.8: Términos de Referencia Artículo 18.9: Composición de los Paneles Artículo 18.10: Calificaciones de los Panelistas Artículo 18.11: Función de los Paneles Artículo 18.12: Reglas de Procedimiento para los Paneles Artículo 18.13: Rol de los Expertos Artículo 18.14: Suspensión o Terminación de los Procedimientos Artículo 18.15: Informe Inicial Artículo 18.16: Informe Final Artículo 18.17: Solicitud de Aclaración por el Panel Artículo 18.18: Implementación del Informe Final Artículo 18.19: Incumplimiento – Compensación y Suspensión de Beneficios Sección B: Derechos Privados y Métodos Alternativos de Solución de Controversias Artículo 18.21: Derechos Privados Artículo 18.22: Métodos Alternativos de Solución de Controversias
Capítulo 19 Disposiciones Generales y Excepciones	Artículo 19.1: Divulgación de Información Artículo 19.2: Confidencialidad de la Información Artículo 19.3: Excepciones Generales Artículo 19.4: Excepciones de Seguridad Artículo 19.5: Medidas Tributarias Artículo 19.6: Medidas para Salvaguardar la Balanza de Pagos
Capítulo 20 Disposiciones Finales	Artículo 20.1: Anexos, Apéndices y Notas a Pie de Página Artículo 20.2: Enmiendas Artículo 20.3: Enmienda del Acuerdo sobre la OMC u Otros Acuerdos Internacionales Artículo 20.4: Entrada en Vigor Artículo 20.5: Negociaciones Futuras sobre Contratación Pública Artículo 20.6: Terminación Artículo 20.7: Textos Auténticos

3.3 Así, de la revisión del texto del Acuerdo, esta Dirección advierte que únicamente el **Capítulo 10 (Entrada Temporal para Personas de Negocios)** contiene

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P4HR7MH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

materias de su competencia, concretamente en normativa de contratación de personal extranjero en el Perú.

- 3.4 El artículo 10.1 del Acuerdo define a la persona de negocios como *"una persona natural de una Parte que se dedica al comercio de mercancías, el suministro de servicios o la realización de actividades de inversión, que busca la entrada temporal con fines comerciales"*. De este modo, en el artículo 10.4 del Acuerdo se señala que los compromisos que asumen cada Parte se establecen mediante el Anexo 10 – A.
- 3.5 Sobre dicho particular, esta Dirección se encuentra de acuerdo con la precisión realizada en el Anexo 10 – A "Compromisos específicos de entrada temporal para personas de negocios", cuando señala las siguientes Condiciones y Limitaciones de la categoría de personas de negocios de Hong Kong que ingresarían al Perú mediante **Transferencias Intra – Corporativas**:

"El Perú se reserva el derecho de aplicar sus compromisos en esta Categoría exclusivamente a los mismos sectores en los que Hong Kong, China ha asumido compromisos para la misma categoría.

La aprobación del contrato de trabajo por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo implica una evaluación de las siguientes **cuotas** para la contratación de extranjeros:

- (a) las personas naturales extranjeras no podrán representar más del 20 por ciento del número total de empleados de una empresa; y
- (b) su remuneración no podrá exceder del 30 por ciento de la planilla de sueldos y salarios de la empresa." (Énfasis Agregado)

- 3.6 De tal modo, esta Dirección tiene a bien hacer comentarios sobre el Anexo 10 – A que contiene aspectos relevantes relacionados a la contratación de personal extranjero en tanto se trata de un régimen de contratación especial y el Acuerdo comprende en su ámbito de aplicación a grupos de personas que se vincularán a contratos de trabajo en Perú.

b) Sobre la contratación de personal extranjero como régimen especial laboral

- 3.7 Al respecto, la normativa que regula la contratación de los trabajadores extranjeros en nuestro país, es el Decreto Legislativo N° 689 (en adelante Decreto Legislativo 689), Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, fue publicada el 5 de noviembre de 1991 en el Diario Oficial "El Peruano" en el marco de la Constitución Política del Perú de 1979², cuyo artículo 42 estableció el "trato preferente" en la contratación de los trabajadores nacionales por sobre los trabajadores extranjeros. Y en virtud de dicha disposición, la contratación de personal extranjero en el territorio peruano se encuentra sujeta a un conjunto de limitaciones y requisitos definidos en la legislación correspondiente.
- 3.8 En tal sentido, debe mencionarse que, en la Constitución Política de 1993 vigente el tema de la proporción preferente de los trabajadores nacionales sobre los extranjeros no está contemplada. Así, actualmente se regula en el inciso 1 del

² Artículo 42.-

El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza.

El trabajo es un derecho y un deber social. (...)

La ley señala la proporción preferente que corresponde a los trabajadores nacionales tanto en el número como en el monto total de remuneraciones de la empresa, según el caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P4HR7MH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 26 el respeto por el principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación.

- 3.9 Sin perjuicio de lo mencionado, si bien actualmente la Constitución Política de 1993 ya no contempla el criterio de "proporción preferente", es relevante subrayar que el fundamento constitucional la regulación se encontraría en el artículo 103 de nuestra Carta Magna, que establece la base para la creación de leyes especiales o regímenes especiales cuando la naturaleza de la prestación de servicios lo amerite.
- 3.10 En esa línea, siendo que la contratación de los trabajadores extranjeros en el Perú se encuentra regulada por el Decreto Legislativo 689; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-TR (en adelante, el Reglamento), se puede advertir que se trata de **un régimen de contratación especial**, el cual tiene ciertas particularidades de forma como de contenido.

c) Sobre los principales aspectos a considerar sobre la contratación de extranjeros en atención al Acuerdo

- 3.11 En ese orden de ideas, dentro de las personas señaladas en el Anexo 10 -A se encuentran disposiciones que aplicarán a profesionales extranjeros que desarrollan sus actividades y que están vinculados mediante un contrato de trabajo.
- 3.12 En esa línea, se debe tener en cuenta los principales aspectos sobre el Decreto Legislativo N° 689, Dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros (LCTE) y su reglamento (RLCTE), los cuales se detallan a continuación:
- 3.13 De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros (LCTE) en el Perú, la contratación de personal extranjero se rige por el régimen laboral de la actividad privada. Sin embargo, a pesar de estar bajo este régimen, la contratación de extranjeros presenta varias particularidades tanto en términos de forma como de fondo.
- 3.14 En primer lugar, para contratar a un trabajador extranjero en el Perú, es imprescindible obtener la autorización del contrato de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- 3.15 Además, si el trabajador extranjero aún no tiene la calidad migratoria habilitante al momento de la contratación y presentación del contrato ante el MTPE, el trabajador no puede iniciar sus labores hasta que obtenga la calidad migratoria correspondiente.
- 3.16 Es importante tener presente que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros (RLCTE) establece que la aprobación del contrato de trabajo por la Autoridad Administrativa de Trabajo no es suficiente para que un extranjero inicie la prestación de servicios en el Perú, en tal sentido, la prestación de servicios solo será posible una vez que el trabajador adquiera la calidad migratoria habilitante otorgada por la Autoridad Migratoria.
- 3.17 **Sobre el contrato de trabajo**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del RLCTE, el contrato de trabajo de personal extranjero, deberá contener como información mínima, la siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Los datos identificatorios del empleador: nombre o razón social de la empresa, libreta tributaria, domicilio, inscripción en los registros de ley, actividad económica específica y fecha de inicio de la actividad empresarial, identificación del representante legal.
 - Los datos identificatorios del trabajador: nombre, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, documento de identidad, domicilio, profesión, oficio o especialidad.
 - Los datos mínimos de la contratación: descripción de las labores que desempeñará el contratado, jornada laboral, lugar donde laborará, remuneración diaria o mensual, en moneda nacional o extranjera, bonificaciones y beneficios adicionales, fecha prevista para el inicio del servicio, plazo del contrato y demás estipulaciones contractuales; entre otros aspectos.
- 3.18 Asimismo, tratándose del caso de contratos de trabajo de personal extranjero, la legislación aplicable ha dispuesto que, para este tipo de contratos, además, se deberá contemplar las siguientes cláusulas especiales:
- Señalar que la aprobación del contrato no autoriza a iniciar la prestación de servicios hasta que no se cuente con la calidad migratoria habilitante, otorgada por la autoridad migratoria correspondiente, bajo responsabilidad del empleador.
 - El compromiso del empleador de transportar al personal extranjero y los miembros de la familia que expresamente se estipulen, a su país de origen o al que convengan al extinguirse la relación contractual.
 - El compromiso de capacitación del personal nacional en la misma ocupación.
- 3.19 Finalmente, los contratos de trabajo deberán ser celebrados por escrito y a plazo determinado, por un período máximo de 3 años prorrogables, sucesivamente, por períodos iguales, debiendo constar, además, el compromiso de capacitar al personal nacional en la misma ocupación.
- 3.20 **Sobre las limitaciones en la contratación de personal extranjero**, el artículo 2 de la LCTE, precisa que la contratación de trabajadores extranjeros está sujeta al régimen laboral de la actividad privada y a los límites que establece la Ley. El artículo 4 de la LCTE precisa que las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros; y sus remuneraciones no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios.
- 3.21 De esta manera, dado que uno de los criterios indicados implica el cómputo de un porcentaje respecto a la situación de la empresa en su condición de empleador, el cual consiste en lo siguiente:
- Respecto del número de extranjeros: El número de trabajadores extranjeros contratados en una empresa peruana no podrá ser mayor al 20% del número total de su personal.
 - Respecto de las remuneraciones: Las remuneraciones de los trabajadores extranjeros no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios del personal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.22 Por ello, consideramos oportuna la mención de estos porcentajes limitativos en el Anexo 10 – A del Acuerdo.

3.23 **Sobre los casos de exoneración del cumplimiento de los porcentajes limitativos**, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 689, establece casos en los cuales el empleador podrá solicitar la exoneración del cumplimiento de los porcentajes limitativos siempre que se presenten los siguientes escenarios:

- Cuando se trate de personal profesional o técnico especializado;
- Cuando se trate de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial;
- Cuando se trate de profesores contratados para la enseñanza superior, o de enseñanza básica o secundaria en colegios particulares extranjeros, o de enseñanza de idiomas en colegios particulares nacionales, o en centros especializados de enseñanza de idiomas;
- Cuando se trate de personal de empresas del sector público o de empresas privadas que tengan celebrados contratos con organismos, instituciones o empresas del sector público;
- Cualquier otro caso que se establezca por Decreto Supremo, siguiendo los criterios de especialización, calificación o experiencia.

3.24 En ese sentido, esta Dirección recomienda tener en consideración los aspectos antes señalados sobre contratación de extranjeros, y considera que aquella información sobre los porcentajes limitativos plasmados en el Anexo 10 – A se condice con el artículo 4 de la LCTE.

3.25 De este modo, el Acuerdo se encuentra alineado a nuestra normativa nacional en materia de contratación de personal extranjero, y no genera impacto y/o amerita cambios legislativos para su aplicación. Del mismo modo, se considera que el Acuerdo tiene como beneficio el promover la contratación de los nacionales extranjeros de Hong Kong en territorio peruano conforme a la ley peruana.

IV. **CONCLUSIONES**

4.1 La Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) solicita al Viceministerio de Trabajo emitir la opinión técnica favorable consolidada sobre el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con Hong Kong.

4.2 Esta Dirección analiza el Capítulo 10 y en específico el Anexo 10 – A que versa sobre la contratación de personal de Hong Kong en Perú por la categoría de Transferencias Intra – Corporativas. Al respecto, se brindan los principales alcances del Decreto Legislativo N° 689, Dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros (LCTE) y su reglamento (RLCTE), tales como: requisitos y formalidades, limitaciones en la contratación de personal extranjero, exoneración del cumplimiento de los porcentajes limitativos, entre otros.

4.3 Por último, la Dirección de Normativa de Trabajo considera que el Acuerdo se encuentra alineado a nuestra normativa nacional en materia de contratación de personal extranjero, y no genera impacto y/o amerita cambios legislativos para su aplicación. Del mismo modo, se considera que el Acuerdo tiene como beneficio el promover la contratación de los nacionales extranjeros de Hong Kong en Perú conforme a la ley peruana.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIA RENEE MEZA FALLA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVA DE TRABAJO

(SMF/aag)

EXP. 2025 - 0154898